

LA PLATA, - 3 DIC 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-15977/03 alcance 5, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución ex SPA N°592/00, la Resolución OPDS N° 95/14, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1907/14, N° 2700/14, N° 109/15, N° 172/15, N° 173/15, N° 865/15, N° 1301/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 1907/14, de fecha 29 de agosto de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma CARBOQUÍMICA DEL PARANÁ S.A. (C.U.I.T. N° 30-55089616-4), sito en la Av. del Cemento argentino N° 700 de la localidad y partido de Ramallo, cuyo rubro es Destilería de alquitrán de hulla, permitiéndose únicamente el ingreso de dos camiones con materia prima como máximo por día, quedando prohibida la generación de residuos de cualquier tipo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11;

Que mediante la Disposición N° 2700/14 de fecha 3 de noviembre de 2014 se autorizó a la firma a retomar el funcionamiento de la misma por un plazo de veinte días, a la vez que se la intimó a llevar adelante una serie de tareas, y mediante las Disposiciones N° 109/15 y N° 172/15 se autorizó a la firma a retirar de la planta treinta (30) toneladas de aceite Solvay en cada una de ellas;

Que posteriormente, mediante la Disposición N° 173/15 de fecha 9 de febrero de 2015 se autorizó a la firma a retomar su actividad por un plazo de noventa (90) días corridos, y mediante la Disposición N° 865/15 se la autorizó nuevamente a retomar su

funcionamiento por un plazo de cuarenta y cinco (45) a los fines de efectuar los monitoreos de efluentes gaseosos y calidad de aire pertinentes, además de acreditar el cumplimiento de una serie de puntos establecidos por el Artículo 2º del acto administrativo mencionado, debiendo abstenerse también de efectuar el vuelco de los mismos, correspondiendo que éstos sean acopiados y gestionados como residuos de características especiales por tratador habilitado;

Que por último, mediante la Disposición Nº 1301/15 se la autorizó nuevamente a retomar su funcionamiento por un plazo de cuarenta y cinco (45), y se la intimó a efectuar los monitoreos de efluentes gaseosos y calidad de aire pertinentes, acreditar la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos correspondiente a los fines de obtener el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, acreditar la adecuación y limpieza del sector del sistema de contención de derrames del tanque 42, acreditar la adecuada gestión de los residuos generados en dichas tareas, y acreditar la presentación actualizada del Estudio de Impacto Ambiental a los fines de continuar con la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental;

Que en fechas 5 y 26 de octubre de 2015, la firma presentó documentación correspondiente al cumplimiento de los puntos oportunamente requeridos: informó el avance del Estudio de Impacto Ambiental, acreditó la limpieza del sector del sistema de contención de derrames del tanque 42, informó el inicio de la reclasificación del material a recuperar con un procesamiento de 10 toneladas a la fecha, la realización de los monitoreos de efluentes gaseosos y calidad de aire;

Que en fecha 25 y 30 de noviembre de 2015, la firma acreditó la presentación de la DJ para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera y la contratación del seguro ambiental;

Que intervino el Área Técnica y estimó que, teniendo en consideración que la firma ha dado cumplimiento a los puntos requeridos en sucesivos actos administrativos, restando la presentación los informes finales referidos al Estudio de Impacto Ambiental, resulta procedente el levantamiento de la clausura que pesa sobre la firma, debiendo la misma acreditar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental dentro de un plazo de treinta (30) días corridos;

Que habiendo tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las

actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos indicados en el informe técnico precitado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma CARBOQUÍMICA DEL PARANÁ S.A. (C.U.I.T. N° 30-55089616-4), con establecimiento sito en la Av. del Cemento argentino N° 700 de la localidad y partido de Ramallo, cuyo rubro es Destilería de alquitrán de hulla, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones que correspondan, a acreditar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 1743 / 2015**

